



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N.º 292-2021-MDP/GM

Pimentel, 15 de noviembre del 2021.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: la carta N° 057/CG-JCVE-2021 de fecha 27 de agosto del 2021 emitida por el representante legal del Consorcio Génesis, la carta N° 037-2021-ACUÑAVEGA/MDP/CAAT-RL de fecha 03 de setiembre del 2021 emitida por el representante legal de Acuña Vega Consultores y Ejecutores EIRL, el informe N° 555-2021-SGOP-MDP de fecha 19 de octubre del 2021 emitido por el Subgerente de Obras Públicas, el informe N° 1678-2021-GIDUR/MDP de fecha 19 de octubre del 2021 y recepcionado por la Gerencia Municipal el día 29 de octubre del 2021, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, el informe legal N° 782-2021-MDP/GAJ de fecha 15 de noviembre del 2021 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y el proveído s/n emitido de fecha 11 de noviembre del 2021 emitido por la Gerencia Municipal; y ,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante carta N° 057/CG-JCVE-2021 de fecha 27 de agosto del 2021 el representante común del Consorcio Génesis remite la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 11 días calendarios por la causal: cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra” debido a la aprobación del adicional N° 02. Cabe indicar, que el contratista ha invocado erróneamente la base legal para la solicitud, por cuanto la ejecución de la obra se encuentra bajo los efectos de lo estipulado en el decreto supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el reglamento del procedimiento de contratación especial para la reconstrucción con cambios; situación que no ha sido observada por el supervisor de la obra, el Subgerente de Obras Públicas y el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, situación que puede ser subsanada invocando los efectos del artículo 156° del TUO de la ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general que señala: la autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida; siendo que para el caso materia de análisis debe implementarse el procedimiento establecido en el literal c) del numeral 85.1 del artículo 85° del decreto supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el reglamento del procedimiento de contratación especial para la reconstrucción con cambios.

Que, mediante carta N° 037-2021-ACUÑAVEGA/MDP/CAAT-RL de fecha 03 de setiembre del 2021 el representante legal de Acuña Vega Consultores y Ejecutores EIRL en su calidad de supervisor remite a la entidad la carta N° 048-2021-ACUÑAVEGA/MDP/WSCC-SO de fecha 03 de setiembre del 2021 el pronunciamiento técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 03 y que adjunta la carta N° 057/CG-JCVE-2021 de fecha 27 de agosto del 2021 que contiene el expediente de solicitud de ampliación de plazo N° 04, en el cual, concluye:

(...) En tal sentido, hago de conocimiento que se ha revisado la documentación presentada y le comunico que se ha observado lo siguiente:

CONCLUSIONES

4.1. Esta supervisión de obra concluye que de acuerdo a las normativas vigentes el contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (07) días hábiles siguientes de la notificación de la aprobación adicional, sin embargo, hasta la fecha la entidad no se pronuncia con respecto al adicional N° 02. Se tramita a presente solicitud de ampliación de plazo N° 03 teniendo en cuenta que el plazo vigente culmina el 04/09/2021.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

4.2.- esta supervisión de obra concluye de acuerdo al informe presentado por el contratista que indica que la necesidad de ejecutar el adicional N° 02 y deductivo vinculante N° 02, se deja constancia que el contratista necesita un plazo adicional para realizar dichos trabajos adicionales tal como lo indica en el cuaderno de obra e n los diferentes asientos del residente como del supervisor.

4.3.- esta supervisión de obra concluye que ha procedido a analizar y cuantificar los días de ampliación de plazo por el contratista establecidos en su solicitud de plazo N° 03, en el cual se ha tenido en cuenta los días necesarios para ejecutar los trabajos adicionales N° 02

4.4.- Esta supervisión ha evaluado los análisis de costos unitarios del adicional N° 02 y considera que, según los rendimientos, las cuadrillas y los equipos propuestos, es prudente la solicitud de ampliación de plazo por 11 días calendarios.

4.5.- Esta supervisión de obra concluye que los días sustentados por el contratista mediante la programación de obra con días para ejecución de adicional de obra N° 02, suman un total de 11 días calendarios.

4.6.- se recomienda a la entidad defina a través de su opinión legal de asesoría jurídica si le corresponde los 11 días calendarios de ampliación de plazo cuantificados por la supervisión.

Que, con fecha 19 de octubre del 2021 el Subgerente de Obras Públicas presenta el informe N° 555-2021-SGOP-MDP al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en el cual concluye:

RECOMENDACIONES

(...) 6.1.- con la aprobación de lo actuado, esta Subgerencia recomienda aprobar la AMPLIACION DE PLAZO DE OBRA N° 03 por el plazo de once (11) días calendarios, modificándose el plazo de culminación del CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 002-2021/MDP-GM en 11 días calendarios, así como el contrato DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 004-2021-MDP/GM de la supervisión, dada la vinculación de este último con el contrato principal (...)

Que, mediante informe N° 1678-2021-GIDUR/MDP de fecha 19 de octubre del 2021 y recepcionado por la Gerencia Municipal el día 29 de octubre del 2021, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, concluye:

(...) Por consiguiente esta Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural en concordancia con la supervisión y el informe N° 555-2021-SGOP/MDP emitido por el Subgerente de Obras Públicas concluye que es procedente la ampliación de plazo N° 03 por 11 días calendario solicitada por el contratista CONSORCIO GENESIS, así como el contrato de SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 004-2021-MDP/GM de la supervisión dada la vinculación de este último con el contrato principal, por lo que elevo a su trámite correspondiente y poder emitir el acto resolutorio correspondiente y garantizar el cumplimiento del contrato suscrito.

Que, el segundo párrafo del numeral 85.2 del artículo 85° del decreto supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el reglamento del procedimiento de contratación especial para la reconstrucción con cambios señala que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe, en ese sentido, el plazo para notificar al contratista venció el día 23 de setiembre del 2021, lo que significa que a la fecha de emisión del presente informe nos encontramos con el plazo vencido, generándose un consentimiento.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Que, mediante informe legal N° 782-2021-MDP/GAJ de fecha 15 de noviembre del 2021 el Gerente de Asesoría Jurídica OPINA que debe aprobarse por consentimiento la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por once (11) días calendarios solicitada por el representante común del Consorcio Génesis mediante carta N° 057/CG-JCVE-2021 de fecha 27 de agosto del 2021, conforme lo estipula el segundo párrafo del numeral 85.2 del artículo 85° del decreto supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el reglamento del procedimiento de contratación especial para la reconstrucción con cambios, teniendo como nueva fecha de término de la obra el día 04 de setiembre del 2021

Que, estando a lo informado por las Subgerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, como áreas usuarias a cargo del control y seguimiento, bajo responsabilidad del de la obra "Rehabilitación de las calles del sector La Plata del distrito de Pimentel - provincia de Chiclayo - departamento de Lambayeque han evaluado los aspectos técnicos y presupuestales respecto del expediente técnico objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria en la parte técnica; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido del expediente técnico objeto de pronunciamiento; lo que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutivo, son de responsabilidad de sus emisores; asimismo queda señalado que la implementación y ejecución de lo resuelto es de responsabilidad directa de la unidad orgánica usuaria; asimismo la presente resolución aprobatoria no convalidaría de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para ello,

Qué, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N° 153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, y su modificatoria la resolución de alcaldía N° 255-2020-MDP/A, del 31 de diciembre del 2020 la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades",

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR POR CONSENTIMIENTO la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por once (11) días calendarios solicitada por el representante común del Consorcio Génesis mediante carta N° 057/CG-JCVE-2021 de fecha 27 de agosto del 2021, conforme lo estipula el segundo párrafo del numeral 85.2 del artículo 85° del decreto supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el reglamento del procedimiento de contratación especial para la reconstrucción con cambios, teniendo como nueva fecha de término de la obra el día 15 de setiembre del 2021, conforme a los argumentos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Subgerencia de Abastecimiento y Servicios Generales adoptar las medidas administrativas para firmar la ampliación de plazo con la supervisión conforme lo establece el numeral 86.3 del artículo 86° del decreto del decreto supremo N° 071-2018-PCM que aprueba el reglamento del procedimiento de contratación especial para la reconstrucción con cambios.

ARTÍCULO TERCERO.- Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos e informes que componen el expediente de ampliación de plazo N° 04 son responsables de la veracidad y contenido de los que sustentan su procedencia.

ARTÍCULO CUARTO. -NOTIFICAR al representante legal del Consorcio Génesis, al representante legal de la Asaña Vega Consultores y Ejecutores EIRL, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, Subgerente de Obras Públicas, Gerente de Asesoría Legal, y Oficina de Informática para los fines concernientes.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

CPC. Eusebio Huapaya Ávila